

ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos, la referida Sentencia.

Sevilla, 23 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 19 de julio de 1990, por la que se modifica la de 26 de diciembre de 1988, que concede al Ayuntamiento de Nerva (Huelva), una subvención para la urbanización y rehabilitación de 18 viviendas en dicho municipio.*

Ilmos. Sres.:

Dadas las circunstancias sobrevenidas una vez indicada la ejecución de las obras de Urbanización y Rehabilitación de 18 viviendas en el municipio de Nerva y visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Nerva (Huelva) con fecha 30 de mayo de 1990, por la que se solicita la modificación de la Disposición Tercera de la Orden de 26 de diciembre de 1988 en la que se regula la forma de efectuarse la subvención:

### HE RESUELTO :

Modificar la Disposición Tercera de la Orden de 26 de diciembre de 1988 que concede una subvención para la urbanización y rehabilitación de 18 viviendas. A la vista de la cual la citada disposición queda redactada en los siguientes términos:

«Tercero: el abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de concesión de la subvención.

80% mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada»

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*ORDEN de 19 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de noviembre de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 3254/87, promovido por don Antonio Arroyo Jurado, sobre expediente sancionador de transportes. (Córdoba).*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3254/87 seguido a instancia de D. Antonio Arroyo Jurado contra Resolución del Director General de Transportes de 14 de septiembre de 1987 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 22 de julio de 1986, del Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba sobre expediente sanción por realizar un transporte de escolares desde Llanos de Espinar al Colegio Público Gran Capitán de Palma del Río, careciendo de autorización para ello, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 20 de noviembre de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. Antonio Arroyo Jurado contra resolución de 14 de septiembre de 1987 de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía por la cual se desestima el recurso de alzada contra resolu-

ción de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Córdoba que impuso al recurrente la sanción de 200.000 Ptas, que declaramos ajustadas a Derecho en lo sustancial rebajando la cuantía de la multa a 50.000 Ptas.

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 19 de julio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Córdoba.

*ORDEN de 19 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 7 de mayo de 1990, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 105/88, promovido por Cantera Los Arenales, S.A. sobre expediente sancionador de transportes. (Málaga).*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 105/88 seguido a instancia de «Cantera Los Arenales S.A.», contra Resolución del Director General de Transportes de 6 de noviembre de 1987 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 20 de mayo de 1986, del Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Málaga sobre expediente sanción por circular transportando arena de Alhaurín a Marbella, careciendo de la Tarjeta de Transportes, tanto el tractor como el remolque, ha sido dictada Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 7 de mayo de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Estrella Martín Ceres, en nombre y representación de la entidad mercantil «Cantera Los Arenales, S.A.», contra la resolución de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 6 de noviembre de 1987, por la que se declaró inadmisibile por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra otra de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería, de 20 de mayo de 1986, que le sancionaba con multa de 400.000 Ptas, por una infracción de Ordenación de Transporte por Carretera; confirmar el mencionado acto por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 19 de julio de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Málaga.

*ORDEN de 19 de julio de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Cádiz, en los Autos núm. 358/89 seguidas a instancia de don Francisco López Marín y doña M<sup>a</sup> Teresa Ponce Ligero entre otros.*

Ilmos. Sres.:

Dictada sentencia con fecha 19 de abril de 1989 en los Autos núm. 358/89 seguidos ante el Juzgado de lo Social núm. 2 de Cádiz a instancia de trabajadores contratados dentro del Programa Andalucía Joven, procede su ejecución respecto a los trabajadores que prestaron servicios en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz y en consecuencia abonar a M<sup>ra</sup> Teresa Ponce Ligeró la cantidad de ciento sesenta y tres mil trescientas seis pesetas (163.306) y a Francisco López Marín la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil novecientas setenta y ocho pesetas (155.978).

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80 de 13 de junio que aprueba el Texto Refundido del Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/89 de 12 de abril, de Bases de Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 19 de julio de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económica.

ORDEN de 19 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1990 por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Málaga, en los Autos núm. 778/89 seguidos a instancia de don Francisco Javier Ramos Martín, sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

Por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Málaga ha sido dictada sentencia con fecha 12 de junio de 1990 por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Málaga en los Autos núm. 778/89 seguidos a instancia de D. Francisco Javier Ramos Martín sobre reclamación de cantidad, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: «Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora frente a la demandada sobre Reclamación de Cantidad debo condenar y condeno a la Consejería de Obras Públicas y Transportes a que abone a D. Francisco Javier Ramos Martín la suma de 213.300 ptas.»

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial de acuerdo con la Ley 7/89 de 12 de abril de Bases de Procedimiento Laboral, y a tenor de lo preceptuado en Real Decreto Ley 521/1990 de 27 de abril por la que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 19 de julio de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Jefe del Servicio de Personal.

ORDEN de 19 de julio de 1990, por la que se designan municipios de actuación preferentes en rehabilitación en la provincia de Córdoba.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en mu-

nicipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Córdoba, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Aguilar de la Frontera, Fernán Núñez y Montoro que están declarados conjunto Histórico-Artísticos e Iznájar y Palma del Río, que tienen incoado el expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución de problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D-238/85 y D-213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Córdoba, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se designan para el programa anual de 1990, en la provincia de Córdoba los siguientes municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación a los efectos del D-238/85, D-213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Aguilar de la Frontera  
Baena  
Belalcázar  
Belmez  
Cañete de las Torres  
Carcobuey  
El Carpio  
Espejo  
Espiel  
Fernán Núñez  
Hinojosa del Duque  
Hornachuelos  
Iznájar  
La Rambla  
Los Blázquez  
Montalbán  
Montoro  
Nueva Carteya  
Palenciana  
Palma del Río  
Peñarroya  
Posadas  
Rute  
Santa Eufemia  
Valenzuela  
Villa del Río  
Villafranca de Córdoba  
Villaviciosa de Córdoba

Artículo 2º. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D-238/85 y D-213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de julio de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba.